

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 6 de febrero de 2026, siendo las 08:30 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado E.B. DNI D.3., su Defensa, Dr. Manuel Maza, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Yanina Estela Passarelli, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, recordar al condenado E.B. D.3., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 30/12/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "*Realizar un tratamiento psicológico previo dictamen de necesidad emitido por el área de salud mental de un Hospital Público y en caso de implementarse su duración será por un plazo de dos años y/o hasta su alta si ésta fuera anterior*", haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27º bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

**Segundo:** Disponer que el condenado E.B. DNI 3. deberá gestionar nuevo turno para realizar el Tratamiento Psicológico ordenado en autos, dentro del plazo de cinco (5) días, debiendo acompañar la totalidad de las constancias que acrediten la asistencia al Tratamiento Psicológico ordenado en autos, a fin de merituar el correcto cumplimiento de la pauta impuesta, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente

audiencia.-

**Tercero:** Hacer saber al condenado que deberá mantener buena predisposición al momento de la entrevista con el profesional interviniente, que posibilite un análisis y emisión de opinión fundada por parte del mismo, no siendo suficiente que éste establezca que no hay criterio de tratamiento por falta de demanda del paciente, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Cuarto:** Registrar, notificar a las partes y al PLB Patagones para su conocimiento y efectos.-